SANTA CRUZ

DECRETO 1775/2004
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Veto parcial de la ley 2689. Propuesta de texto alternativo para el art. 6º.
del 14/06/2004; Boletín Oficial 29/06/2004

Visto:
La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Mayo del corriente año, y;
Considerando:
Que mediante la misma se crea en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el "Programa de Saneamiento Ambiental" destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas dentro de la jurisdicción provincial;
Que analizado que fuera el texto de la pieza jurídica sancionada surge que en el Artículo 3º se designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Economía y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente y la Dirección Provincial de Energía, lo cual se encuentra normado en la Ley Orgánica de Ministerios, en la cual se establece el ámbito de competencia de cada uno de los organismos dependientes de este Ejecutivo Provincial, siendo el Ministerio de Economía y Obras Públicas la autoridad de aplicación de la materia regulada, por lo que deviene improcedente su designación como tal, correspondiendo por lo tanto su Veto;
Que en este mismo sentido procede el Veto del Artículo 5º dado que se establece que este Programa será financiado por las operadoras de Yacimientos de Hidrocarburos que desarrollen sus actividades en el ámbito provincial sin determinar el marco regulatorio de dicha financiación previéndose tal situación en el Artículo 6º el cual también se veta proponiendo Texto Alternativo;
Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación en forma parcial;
Por ello y atento al Dictamen Nº 73 A.E/S.L. y T. y Nota Nº 2157/S.L.yT/04; el Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1º - Promúlgase parcialmente bajo el Nº 2689, Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del año 2004, mediante la cual se crea el "Programa de Saneamiento Ambiental", destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas dentro de la jurisdicción provincial.
Art. 2º - Vétanse, los Artículos 3º, 5º y 6º, de la norma sancionada con fecha 27 de Mayo del corriente año por la Honorable Cámara de Diputados, de conformidad a los considerandos del presente.
Art. 3º - Propónese como Texto Alternativo del Artículo 6º de la norma sancionada con fecha 27 de Mayo del corriente año el siguiente:
"...Art. 6º - Las operadoras de los Yacimientos de Hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la Jurisdicción Provincial, deberán elaborar un Plan de Trabajo y el correspondiente Cronograma de Inversión en un todo de acuerdo con los Artículos 2º y 4º de la presente Ley...".

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.
Art. 5º - Comuníquese, etc.
Acevedo; Villanueva.

Copyright © BIREME Contáctenos